

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN
Resumen de Gacetas

Estimado Colegiado, si requiere cualquier documento de este resumen, lo puede solicitar al correo nsolano@cfia.cr, exceptuando las Licitaciones ya que se presentan en forma completa.

Publicados en La Gaceta N° 6 del 11 de enero del 2010

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

DEPARTAMENTO DE GEODESIA Y TOPOGRAFÍA

AVISO N° 2009-045

ZONA MARÍTIMA TERRESTRE

Amojonamiento de zona pública en un sector

costero entre Rocas Amancio y Playa Dominical

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 6043 Sobre la Zona Marítimo Terrestre, del 2 de marzo de 1977, el Instituto Geográfico Nacional comunica que el 11 de noviembre del 2009, demarcó la zona pública en un sector costero entre Rocas Amancio y Playa Dominical, distrito 04 Bahía Ballena, cantón 05 Osa, provincia de Puntarenas, entre las coordenadas Lambert aproximadas del Mapa MBCR-1/50.000, Hoja Dominical 3443 IV, además se incluyen las coordenadas aproximadas en el nuevo sistema de proyección cartográfico CRTM05:

1022161 N - 516189 E y 1022261 N - 516089 E (CRTM05)

355150 N - 479350 E y 355250 N - 479250 E

(1 mojón, enumerado 113)

Los datos técnicos oficiales del trabajo han quedado registrados con el N° 28-9 en el Registro de la Zona Marítimo Terrestre del IGN.

NOTA: Con esta demarcación queda eliminado del Registro de Zona Marítima Terrestre el mojón N° 113, establecido en febrero de 1996, y publicado en *La Gaceta* N° 70 del 12 de abril de 1996, Aviso N° 96-7, página 12.

San José, 16 de diciembre del 2009.—MSc. Max Lobo Hernández, Director General.—
1 vez.—(IN2009111091).

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

REGLAMENTO PARA EL CONTROL NACIONAL

DE FRACCIONAMIENTOS Y URBANIZACIONES

MODIFICACIÓN

La junta directiva de este Instituto, según consta en el artículo II, inciso 5), puntos a) y b) del acta de la sesión ordinaria N° 5780 celebrada el 25 de noviembre del 2009, que textualmente dice:

Considerando:

1°—Que la Ley de Planificación Urbana N° 4240 del 15 de noviembre de 1968, dedica el Capítulo VI al tema de la Renovación Urbana, ordenando en el artículo 51 el establecimiento de un Reglamento de Renovación Urbana, que contarán las regulaciones a nivel local, que se adopten para conservar, rehabilitar o remodelar las áreas urbanas defectuosas, deterioradas o en decadencia.

2°—Que el artículo 53 de ese mismo Cuerpo Normativo señala: “En programa de renovación urbana, la facultad remodeladora permite a la municipalidad abrir y cerrar calles, axial como rectificar su trazado...”

3°—Que el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones en su artículo VI.7.1 Variación de normas señala: “La aceptación de nuevos sistemas para el fraccionamiento y urbanización de terrenos no contemplados en este Reglamento podrá ser permitido, por vía experimental, cuando se estime aceptable la perspectiva de éxito a juicio conjunto del INVU y la Municipalidad.

4°—Que la Procuraduría General de la República en su pronunciamiento C-304-2006 señala:

4.1 Donde exista un plan regulador municipal la norma de comentario no sería aplicable, salvo que el nuevo sistema de fraccionamiento y urbanización de terrenos que se pretende llevar adelante por vía experimental, se ajuste a él o, no ajustándose, se modifique por la respectiva corporación municipal para hacer posible su aplicación.

4.2 El numeral VI.7.1 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanismo emitido por el INVU, no contraviene el principio de inderogabilidad singular del reglamento ni el numeral 13 de la Ley General de la Administración Pública que lo contemple.

4.3 Es posible aplicar la norma que se encuentran VI.7.1 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, para realizar una labor de reordenación y brindar facilidades de infraestructura adecuada en áreas de renovación urbana, siempre y cuando se ajuste el proyecto respectivo a las condiciones que hemos señalado en este estudio.

5°—Que es obligación del Estado velar por la salud y seguridad de las familias costarricenses, brindándoles viviendas con condiciones mínimas para el desarrollo íntegro de sus miembros, así como los servicios básicos de infraestructura urbana, mediante proyectos urbanísticos amigables con el medio ambiente.

6°—Que se hacen necesarias normas técnicas que permitan rehabilitar y remodelar áreas urbanas deterioradas originadas en ocasión de alguna invasión ocurrida con anterioridad a la promulgación de este Instrumento y que se han considerado en un programa de renovación urbana.

7°—Que mientras las municipalidades no promulguen sus propios reglamentos de renovación urbana, se podrá aplicar de forma supletoria las normas técnicas establecidas en el presente Instrumento.

8°—Que en virtud del artículo 25, incisos f) y n) de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo N° 1788 del 24 de agosto de 1954, el INVU debe dictar la reglamentación necesaria para el mejor desarrollo de las fincas para las cuales fue creado. **Por tanto:**

La junta directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, en uso de sus facultades toma el siguiente acuerdo:

“Con el propósito de poner a derecho las áreas urbanas deterioradas antes de la publicación de este Instrumento, y con fundamento en las consideraciones antes señaladas, se modifica el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, para que se lea de la siguiente forma:

Adiciónese al artículo VI.7.1 como sigue:

VI.7.1 La aceptación de nuevos sistemas para el fraccionamiento y urbanización de terrenos no contemplados en este Reglamento podrá ser permitida, por vía experimental, cuando se estime aceptable la perspectiva de éxito a juicio conjunto del INVU y la Municipalidad.”

Para lo cual se deberá elaborar un Plan de Mejoramiento Urbano que incluya los siguientes requisitos:

1. Presentar un estudio detallado de los usos del suelo existentes, donde se incluyan los materiales y el número de pisos de cada construcción, el plano debe incluir curvas de nivel a cada metro.
2. Identificar las calles existentes y las propuestas con su respectiva nomenclatura y la línea frontal de las construcciones, el plano también debe incluir curvas de nivel a cada metro.

3. Identificar las calles peatonales y las vehiculares.
4. Especificar los anchos de aceras (respetando obligatoriamente la Ley 7600) y las calzadas.
5. Identificar las áreas con afectaciones, como zonas de protección, servidumbres, alineamientos viales, etc.
6. Presentar la zonificación propuesta con el respectivo cuadro de áreas.
7. Presentar un plano con las densidades propuestas.
8. Identificar las etapas de mejoramiento con los respectivos montos de inversiones.
9. Presentar propuesta con el visto bueno del Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.”

Agréguese:

VI.7.2 Esta normativa será aplicada mientras no haya sido promulgada la reglamentación local en materia de Renovación Urbana y sólo rige para aquellos proyectos de Renovación Urbana existente con anterioridad a la promulgación de la presente modificación. Rige a partir de su publicación. Publíquese.” Acuerdo firme.

Se instruye al Proceso de Proveeduría a proceder con el trámite de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo firme.

San José, 14 de diciembre del 2009.—MBA. Adolfo Calvo Navarro, Proceso de Proveeduría.—1 vez.—(IN2009110031).

REGLAMENTO DE SERVICIOS NOTARIALES

La junta directiva de este Instituto, en sesión ordinaria N° 5781, artículo II, inciso 5), celebrada el 2 de diciembre del 2009, por unanimidad acuerda: Modificar el artículo 15 del Reglamento de Servicios Notariales del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 15.—Las escrituras establecidas en los roles citados en el artículo 14, se distribuirán siguiendo un orden alfabético y ejerciendo una estricta rotación de la distribución de escrituras a los Notarios por grupos de cuantía de las respectivas operaciones, de acuerdo con la siguiente escala:

Monto total de operaciones

Grupos	Desde	Hasta
---------------	--------------	--------------

₡

₡

1	1.00	8.000.000.00
---	------	--------------

2	8.000.001.00	15.000.000.00
---	--------------	---------------

3	15.000.001.00	22.000.000.00
4	22.000.001.00	29.000.000.00
5	29.000.001.00	36.000.000.00
6	36.000.001.00	43.000.000.00
7	43.000.001.00	50.000.000.00

Los montos superiores a cincuenta millones con un colon, se distribuirán entre varios notarios, según se indica en el inciso b) de este artículo.

- a) En cuanto a otras operaciones, se seguirá un sistema equitativo de distribución, que logre una igualdad entre los notarios, conforme se indica en el inciso c)
- b) Las escrituras cuyos montos superen la suma de ¢50.000.001,00, serán distribuidas por las áreas correspondientes, para ser formalizadas de manera co-notariada. La responsabilidad de la inscripción corresponderá por iguales partes a todos los notarios participantes. Para las escrituras de operaciones cuyos montos excedan de ¢50.000.001,00 a ¢70.000.000,00, deberán intervenir de manera co-notariada dos notarios, de ¢70.000.001,00 a ¢90.000.000,00, deberán intervenir tres notarios y a partir de ¢90.000.001,00 cuatro notarios.
- c) Bajo ningún caso podrá asignarse a un mismo Notario, un monto de honorarios que supere los límites máximos establecidos por operación, salvo cuando se presenten casos especiales, que por índole de trabajo o por interés institucional, ameriten la distribución a uno o varios notarios de un grupo de casos que excedan lo que correspondería según el rol, en el entendido de que no se les volverá a considerar para la asignación en las distribuciones hasta tanto no se nivele el rol.
- d) Cuando una sola escritura supere el monto máximo de honorarios que aquí se establece, se asignará en forma co-notariada.

Rige a partir de su publicación.

San José, 14 de diciembre de 2009.—MBA. Adolfo Calvo Navarro, Proceso de Proveeduría.—1 vez.—(IN2009110032).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

REGLAMENTO SOBRE LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES

PARA LOS CIUDADANOS DEL CANTÓN DE SANTA ANA,

SEGÚN LEY N° 8220

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

Acuerdo actualización del Plan Regulador del Sector Sur de Playas del Coco y Láminas de Uso y Vialidad

En atención a lo dispuesto por el Concejo Municipal de Carrillo me permito transcribir a usted, el texto del acuerdo N° 5, inciso 6), emitido en la sesión ordinaria N° 45-09 celebrada el día 17 de noviembre del 2009, que literalmente dice:

“Del M.Sc. Leonel Rosales Maroto, Dirección a. í., Dirección de Urbanismo INVU, se recibe oficio C-PU-C-D-796-2009, se recibe oficio dirigido a este Concejo en el que detalla lo siguiente: “Con referencia al oficio MC-SCM-0904-09, mediante el cual nos transcribe Acuerdo N° 1 de la sesión extraordinaria N° 19-2009, el cual literalmente dice: “Por unanimidad de votos este Concejo Municipal dispone aprobar la actualización del Plan Regulador del Sector Sur de Playas del Coco, y que se proceda a publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* las Láminas de Uso y Vialidad, respectivamente. Al respecto señalo que este trámite no es una modificación o actualización al Plan Regulador, sino de una redefinición de límites de la zonificación. Se acuerda: Visto y analizado el citado oficio este Concejo Municipal dispone modificar el acuerdo N° 1 de la sesión extraordinaria N° 19-2009, para que se proceda a publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* las Láminas de Uso y Vialidad en relación a la redefinición de límites de la zonificación del Plan Regulador del Sector Sur de Playas del Coco.”

Para ver imágenes solo en *La Gaceta* impresa o en formato PDF

http://historico.gaceta.go.cr/pub/2010/01/12/COMP_12_01_2010.pdf

Filadelfia, 3 de diciembre del 2009.—Antonio Montero Céspedes, Proveedor Municipal.—Shayron Rodríguez Contreras, Secretaria Auxiliar Concejo Municipal.—1 vez.—O. C. N° 10876.—C-207420.—(IN2009108089).